

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**6746** *REAL DECRETO 2825/1986, de 21 de marzo, por el que se indulta a José Luis Gutiérrez García.*

Visto el expediente de indulto de José Luis Gutiérrez García, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencias de 16 de julio de 1983 como cooperador a la formación de un depósito de armas, a la pena de siete años de prisión mayor y como autor de un delito de tenencia de explosivos, a la pena de un año de prisión menor; de 26 de noviembre de 1983, como autor de un delito de detención ilegal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y de 16 de junio de 1983, casada y anulada por otra del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1984, como autor de un delito de detención ilegal a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986,

Vengo en indultar del resto de las expresadas penas privativas de libertad, pendientes de cumplimiento, bajo la condición de que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza y que, en caso de cometerlos, deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, acreditando igualmente tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en las sentencias, o, en su caso, la renuncia a ellas de los perjudicados.

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**6747** *REAL DECRETO 2826/1986, de 5 de diciembre, por el que se indulta a Domingo Fandiño Valledepaz.*

Visto el expediente de indulto de Domingo Fandiño Valledepaz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que en sentencia de 12 de enero de 1985 le condenó, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el parecer del Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1986,

Vengo en indultar a Domingo Fandiño Valledepaz, conmutando la expresada pena privativa de la libertad por la de seis años y un día de prisión mayor.

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**6748** *REAL DECRETO 2827/1986, de 5 de diciembre, por el que se indulta a José Falgueras Martí.*

Visto el expediente de indulto de José Falgueras Martí, incoado en virtud de exposición, elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Gerona, que en sentencia de 22 de enero de 1985 le condenó, como autor de un delito de robo con

intimidación en las personas, a la pena de cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1986,

Vengo en indultar a José Falgueras Martí, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer nuevo o nuevos delitos en idéntica o análoga naturaleza, en cuyo caso dejaría sin efecto el presente indulto.

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**6749** *REAL DECRETO 2828/1986, de 19 de diciembre, por el que se indulta a Santiago Lopetegui Zabaleta.*

Visto el expediente de indulto de Santiago Lopetegui Zabaleta, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en sentencia de 5 de octubre de 1981, como autor de un delito de atentado a funcionario público, a la pena de un año de prisión menor, y de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de tres meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

Vengo en indultar a Santiago Lopetegui Zabaleta, del resto de la pena pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza y, caso de cometerlos, deberá cumplir la pena objeto de este indulto, así como acredite tener satisfechas las indemnizaciones o, en su caso, la renuncia a ellas por parte de los perjudicados.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**6750** *REAL DECRETO 2829/1986, de 19 de diciembre, por el que se indulta a Francisco Martín Peña y Francisco, Santiago, Fernando y Carlos Martín Soria.*

Visto el expediente de indulto de Francisco Martín Peña y Francisco, Santiago, Fernando y Carlos Martín Soria, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por el Juzgado de Instrucción número 1 de Valladolid, que en sentencia de 17 de enero de 1985, les condenó como autores de un delito de realización arbitraria del propio derecho, a la pena de multa de 1.000.000 de pesetas a cada uno de los cuatro primeros y de 500.000 pesetas al último, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

Vengo en indultar a Francisco Martín Peña y Francisco, Santiago, Fernando y Carlos Martín Soria, conmutando dichas